

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26587 *ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.818/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.283, promovido por la «Compañía Extremeña de Nutrición Animal».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 1 de junio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.818/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.283, promovido por la «Compañía Extremeña de Nutrición Animal», sobre multa por infracción de la normativa legal en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 6 de junio de 1986 en la integridad de sus pronunciamientos, sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26588 *ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.800/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.890, promovido por don Francisco Reverte Barberá.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 6 de junio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.800/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.890, promovido por don Francisco Reverte Barberá, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Reverte Barberá contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de enero de 1987, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho; sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

26589 *ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.214/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.968, promovido por la «Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Navarra».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de abril de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.214/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.968, promovido por «Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Navarra», sobre resolución de contrato de colaboración para la comercialización de la cebada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar, en parte, al recurso de apelación interpuesto por la representación de la «Sociedad Cooperativa Limitada

Agropecuaria de Navarra» contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 13 de junio de 1983, recurso 43.968, debemos revocar y revocamos parcialmente a esa sentencia y declaramos: 1.º Acorde a derecho la resolución por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de abril de 1983, que mantuvo en sus propios términos la anterior recurrida en reposición de 23 de diciembre de 1982, del contrato celebrado con la demandante el 8 de septiembre de 1981 de colaboración en la modalidad de comercialización de la cebada con pérdida de las retribuciones obtenidas por la recurrente y la obligación de devolver la financiación. 2.º Anulamos a los acuerdos mentados en el particular relativo a la pérdida de la fianza prestada por el contratista apelante en esta instancia. 3.º Confirmamos los pronunciamientos de la sentencia apelada, salvo en el particular referido en el número anterior, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

26590 *ORDEN de 7 de noviembre de 1988 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la adaptación de la industria cárnica de matadero, despiece e industrialización de aves de «Cooperativa Agropecuaria de Guissona», en Guissona (Lérida).*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el proyecto definitivo de adaptación de la industria cárnica de matadero, despiece e industrialización de aves de «Cooperativa Agropecuaria de Guissona» (número de identificación fiscal F-25005398), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 12 de enero de 1987, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a 389.368.424 pesetas. La subvención será, como máximo, de 38.933.306 pesetas, de las que el 35 por 100, equivalente a 13.626.657 pesetas, será con cargo al ejercicio de 1988, programa 712E «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771; el 57 por 100, equivalente a 22.191.984 pesetas, con cargo al ejercicio de 1989, y el 8 por 100, equivalente a 3.114.665 pesetas, con cargo al ejercicio de 1990.

Segundo.—Modificar los plazos otorgados en el artículo quinto de la Orden de 12 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el sentido de que las inversiones previstas para cada ejercicio económico deberán estar ejecutadas con anterioridad al 15 de noviembre del año correspondiente.

Tercero.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26591 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Valpadana», modelo 6060 DT.*

Solicitada por «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Valpadana», modelo 6060 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 55 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan